

INFORME: Señor Juez, dentro del término concedido mediante el auto inadmisorio del 24 de febrero de 2021, el apoderado de la parte demandante allega escrito allegando pretendiendo cumplir con los requisitos necesarios para darle trámite a las pretensiones.

Daniel Eduardo Argumedo López
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demanda	Verbal de Resolución del Contrato de Arrendamiento
Demandante	Ariana Mayerly Novoa Mosquera
Demandado	Almacenes Éxito S.A.
Radicado No.	05001-31-03-021-2021-00038-00
Asunto	Rechaza demanda

Visto el informe que antecede y luego de estudiar los documentos aportados por el apoderado de la parte demandante, este Despacho encuentra que se adeuda el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, el cual fue requerido en el numeral 5° del auto inadmisorio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 numeral 2° del CGP, la prueba de existencia es un anexo exigido por la ley, lo cual, visto a la luz de lo dispuesto en el artículo 90 numeral 2° ibídem, constituye causal de inadmisión y consecuente rechazo en caso de no subsanación.

En el presente caso, el auto del 24 de febrero del 2021 requirió de manera precisa la prueba de existencia sin que a la fecha se hubiese aportado por la parte demandante, siendo entonces ineludible constituir la causal de rechazo.

Finalmente, en razón a que la demanda fue presentada de manera digital no se ordenará la devolución de los anexos, así como tampoco el desglose de los mismos en virtud de lo señalado en el inciso 2° del artículo 6° del D.L. 806 de 2020.

Así las cosas, al no haberse satisfecho a cabalidad las exigencias vertidas en el auto inadmisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda conforme a las motivaciones expuestas.

SEGUNDO. NO SE ORDENA la devolución de anexos en razón a que la demanda se presentó por medio de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 22 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 15 de 3 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria